



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00398-00. NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA – MILTON KAUFMAN VS MAGNOLIA DURANGO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, informando que se presenta escrito de demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 28 de 2022

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 2055

Radicación No. 760013110010-2022-00398-00

Santiago de Cali, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de **Nulidad de escritura pública de disolución y liquidación de sociedad conyugal** que a través de apoderada judicial promueve **Milton Kaufman** contra **Magnolia Durango, Belisario Buenaño y la Registraduría Nacional del Estado Civil**; encuentra que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto presenta los siguientes defectos:

1. Debe aclarar cuáles son los efectos que produciría la pretendida nulidad frente a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de determinar la legitimación en la causa por pasiva.
2. Debe aclarar el objeto ilícito del acto jurídico, que invoca como fuente de la nulidad pretendida.
3. Omitió indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

Resuelve:



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00398-00. NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA – MILTON KAUFMAN VS MAGNOLIA DURANGO Y OTROS

Primero: Inadmitir la presente demanda de **Nulidad de escritura pública de disolución y liquidación de sociedad conyugal** que a través de apoderada judicial promueve **Milton Kaufman** contra **Magnolia Durango, Belisario Buenaño y la Registraduría Nacional del Estado Civil**; conforme lo considerado en este auto.

Segundo: Conceder al demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.

Tercero: Reconocer personería a la abogada **Mercelena Romero Díaz**, para que represente a la parte demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98eb5208594207edba28e835d737ea320d96dc9def9997bd8b5d77871e8dc953**

Documento generado en 27/09/2022 07:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>